



18 de marzo de 2025

(25-1927)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: COLOMBIA

Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):

2. Organismo responsable:

Superintendencia de Industria y Comercio

Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Regulación

Calle 28 # 13 A 15 piso 3, Bogotá, DC

Edificio Centro de Comercio Internacional

Tel: +(57 1) 606 7676, Ext. 1340 y 2220

Correo electrónico: puntocontacto@mincit.gov.co

Sitio web: <http://www.mincit.gov.co>

3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:

4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Contadores de electricidad, incl. los de calibración (Código(s) del SA: 902830)

9028.30.10.00 Contadores de electricidad monofásicos.

9028.30.90.00 Contadores de electricidad: los demás.

5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de resolución "Por la cual se adiciona el Capítulo Décimo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a medidores de energía eléctrica de uso residencial"; (78 página(s), en español)

6. Descripción del contenido: Mediante esta norma se adiciona el Capítulo Décimo en el Título VI METROLOGÍA LEGAL de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así: CAPÍTULO DÉCIMO. REGLAMENTO TÉCNICO METROLÓGICO APLICABLE A MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE USO RESIDENCIAL.

Este reglamento fija requisitos técnicos, metrológicos y administrativos que deben cumplir los medidores de energía eléctrica, estableciendo el procedimiento de evaluación de la conformidad, definiendo las obligaciones para los productores e importadores, y dictando las disposiciones frente al control metrológico para este tipo de instrumentos de medición.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; Prescripciones en materia de calidad
8. Documentos pertinentes: -
9. Fecha propuesta de adopción: Por determinar Fecha propuesta de entrada en vigor: La presente Resolución entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.; 6 meses después de su adopción
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección de Regulación Calle 28 No. 13A-15. Piso 3 Bogotá D. C., Colombia Tel: (+57) 6016067676 Ext 1340 y 2220 Correo electrónico: puntocontacto@mincit.gov.co https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/COL/25_02193_00_s.pdf